

**"ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS  
Y VÍAS RURALES"**

---



# MODIFICACIÓN

## EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de modificación de la ordenanza municipal de caminos y vías rurales (al no haberse presentado ningún tipo de observación o reclamación a la aprobación inicial), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 17 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad con el articulado.

Contra mencionada aprobación definitiva se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 del RDL 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

### **"MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS Y VÍAS RURALES**

a) Modificar el artículo 9 apartado 3, el cual quedaría redactado de la siguiente forma:

3. Las Balsas, pantanos, piscinas, fosas de purines y estercoleros, no deberán construirse a una distancia inferior de 6 metros de la linde del camino.

b) Modificar el artículo 9 apartado 4, el cual quedaría redactado de la siguiente forma:

4. La instalación en estas vías y zona de protección de redes de riego, alumbrado o similares, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, eximiéndose a este de cualquier responsabilidad o daño que pudiera producirse, incluyendo el arreglo de los caminos".

En Fuente de Cantos a 26 de Junio de 2017



La Alcaldesa-Presidente

Fdo: Carmen Pagador López



*MODIFICAC  
APROBAC FPOVTS.*

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Fuente de Cantos**

Anuncio **2145/2017**

« Aprobación de modificación de la Ordenanza municipal de caminos y vías rurales »

El Pleno de la Corporación del municipio de Fuente de Cantos, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2017, acordó, entre otros asuntos, aprobar inicialmente la modificación de la vigente Ordenanza municipal de caminos y vías rurales de este municipio, así como someter a información pública y audiencia de los interesados, por medio de la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para que puedan presentarse alegaciones, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse alegaciones durante el referido plazo, la presente modificación de la citada Ordenanza será considerada aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la L.B.R.L., a los efectos legales oportunos.

En Fuente de Cantos, a 5 de mayo de 2017.- La Alcaldesa-Presidente, Carmen Pagador López.

Fuente de Cantos (Badajoz)

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
06011 Badajoz  
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260  
Correo-e: bop@dip-badajoz.es



*hacia el 23-5-2017*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Anuncio **3046/2017**

« Aprobación de modificación de la Ordenanza municipal de caminos y vías rurales »

Siendo definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza municipal de caminos y vías rurales (al no haberse presentado ningún tipo de observación o reclamación a la aprobación inicial), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad con el articulado.

Contra mencionada aprobación definitiva se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### "MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS Y VÍAS RURALES

a) Modificar el artículo 9 apartado 3, el cual quedaría redactado de la siguiente forma:

3. Las balsas, pantanos, piscinas, fosas de purines y estercoleros, no deberán construirse a una distancia inferior de 6 metros de la linde del camino.

b) Modificar el artículo 9 apartado 4, el cual quedaría redactado de la siguiente forma:

4. La instalación en estas vías y zona de protección de redes de riego, alumbrado o similares, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, eximiéndose a este de cualquier responsabilidad o daño que pudiera producirse, incluyendo el arreglo de los caminos."

En Fuente de Cantos, a 26 de junio de 2017.- La Alcaldesa-Presidente, Carmen Pagador López.

Fuente de Cantos (Badajoz)

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

06011 Badajoz

Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260

Correo-e: bop@dip-badajoz.es







## AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS "ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS Y VIAS RURALES"

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por el artículo 1º de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, atribuye al municipio como competencia propia la infraestructura viaria. Siendo ésta, vinculada con el desarrollo rural, los caminos. La Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, regula en el Capítulo II del título 6º, Los Caminos, y establece en el artículo 174, que las normas de general aplicación, planificación, construcción, modificación, conservación, explotación, protección y defensa, corresponderán a las Administraciones Públicas, titulares de los Caminos.

Sin embargo, el ejercicio de las competencias municipales, se ha visto a veces dificultado por la ausencia de una Ordenanza reguladora, con el consiguiente perjuicio para los usuarios, máxime cuando se ha de destacar la enorme importancia de la actividad agrícola del municipio de Fuente de Cantos. La presente ordenanza municipal de caminos tiene como objeto regular y asegurar el mejor funcionamiento de los mismos en el marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas y garantizar que nuestra red de caminos sea infraestructura básica de comunicación y transporte para que el campo pueda seguir constituyendo uno de los pilares básicos de nuestra economía.

### DIPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1º.-** Objeto de la Ordenanza.

La Presente Ordenanza tiene como objeto regular el conjunto del sistema de caminos y vías rurales del municipio de Fuente de Cantos, mediante el establecimiento de las normas e instrumentos necesarios para asegurar el mejor funcionamiento del mismo en el marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas.

#### **Artículo 2º.-** Ámbito y Alcance.

1. Esta Ordenanza será aplicable a todas las vías de tránsito rodado que, formando parte del sistema de caminos transcurran por suelo no urbanizable del territorio del término municipal de Fuente de Cantos y no sean de titularidad estatal, autonómica, provincial o privada. A dicho efecto, tendrán la consideración de caminos las vías de dominio público local destinadas al servicio de las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas aptas para el tránsito rodado.

2. Los Caminos públicos están clasificados como bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

#### **Artículo 3º.-** Conservación.

1. La conservación de los caminos y vías rurales de titularidad municipal del término municipal de Fuente de Cantos corresponde a éste Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento de Fuente de Cantos, como titular de los caminos y vías rurales municipales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso. Con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la conservación de los caminos, este Ayuntamiento podrá retirar de las vías cualquier objeto u objetos que menoscaben la misma, sin perjuicio, en su caso, de iniciar el procedimiento sancionador establecido en esta Ordenanza.

**Artículo 4º.- Financiación.**

La financiación de las inversiones y los gastos necesarios para la creación, mejora, conservación, ordenación de accesos y, en general, las actuaciones exigidas por el funcionamiento del sistema de caminos y vías rurales municipales podrá realizarse con cargo a sus propios fondos presupuestarios, y a las transferencias, subvenciones o colaboraciones de las distintas administraciones públicas que reciba con este fin.

## ZONAS ESTABLECIDAS

**Artículo 5º.- Zonas establecidas.**

Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario, evitando los conflictos en la ocupación de los suelos destinados al mismo, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, a la seguridad o la futura evolución de las vías, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas, se establecen en todos los caminos del sistema viario las siguientes zonas:

1. Zona de dominio público.
2. Zona de protección.

**Artículo 6º.- Zona de dominio Público.**

1. La zona de dominio público corresponde a la formada por calzada, cunetas y taludes en su caso.
2. La anchura de esta zona abarca la superficie necesaria para la calzada y, en su caso, cunetas y taludes. Serán también de dominio público los elementos que configuren los puentes, túneles y soportes de las estructuras de los caminos.
3. En la zona de dominio público no se permite la realización de otras actividades que las directamente relacionadas con la recuperación, conservación y mantenimiento de la vía y las que el Ayuntamiento autorice por considerarse de utilidad pública o interés general.

**Artículo 7º.- Zona de Protección.**

Con el fin de garantizar la conservación y buen uso de los caminos rurales, impidiendo que tengan lugar actuaciones que puedan ponerlos en peligro, asegurar la disponibilidad de terrenos para la realización de actividades de mantenimiento, se establece una zona de protección a ambos lados de estas vías de cuatro metros a contar desde el centro calzada, sin perjuicio de lo que establecieses otra normativa aplicable.

**Artículo 8º.- Modificación del trazado de los caminos.**

1. Por razones de interés público y social, excepcionalmente y de forma motivada, se podrá variar o desviar el trazado de un camino o vía rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial así como la idoneidad de los trazados.
2. La modificación del trazado se someterá a información pública por el plazo de un mes y será autorizada por el Ayuntamiento.
3. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra un camino o vía rústica municipal, el Ayuntamiento deberá asegurar que el trazado alternativo garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito de los vehículos agrícolas.

## LIMITACIONES AL USO DE LOS CAMINOS

**Artículo 9º.-** Limitaciones al uso de los caminos.

1. El Ayuntamiento de Fuente de Cantos podrá establecer limitaciones al uso de los caminos:
  - a) Durante su arreglo o acondicionamiento.
  - b) Cuando por el estado del firme o por cualquier otra circunstancia grave, aconsejen imponer limitaciones.
  - c) Prohibir el paso a vehículos y maquinarias cuando, por su tonelaje, puedan afectar al firme del camino. En este caso deberá colocarse en los caminos una señal de peso máximo autorizado.
  - d) Limitar la velocidad en función del trazado, anchura, u otros elementos que aconsejen la adecuación de la misma.
  - e) Cuando lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias de tráfico o la protección ambiental y sanitaria del entorno.
  - f) Cuando se den las circunstancias de la letra e) o se compruebe un deterioro del firme del camino se podrá limitar la circulación de ciclomotores y vehículos a motor deportivos (motos de trial, motocross, Todoterrenos, quads...).
2. Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y, a ser posible, con carácter temporal.
3. Las Balsas, pantanos, piscinas, fosas de purines y estercoleros, no deberán construirse a una distancia inferior de 6 metros de la linde del camino, que determine el ayuntamiento.
4. Queda limitado, salvo servidumbres legales establecidas por otras Administraciones u Organismos Públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en estas vías y zona de protección de redes de riego, alumbrado o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.
5. Las ramas de los árboles que sobresalgan de su linde y obstaculicen el paso o tránsito normal de vehículos o personas deberán ser cortadas por los propietarios de las parcelas donde estén los árboles. En caso contrario, podrá realizarse por el Ayuntamiento asumiendo el coste de los trabajos el indicado propietario.
6. Límites de velocidad.  
Los usuarios de caminos y vías rurales, respetarán los límites de velocidad establecidos en las señales existentes. En los caminos sin señalización no se podrá sobrepasar los 30 kilómetros/hora.
7. Los propietarios de las fincas en los que tras la obtención de la correspondiente licencia urbanística realicen pasos salvacunetas, están obligados al mantenimiento y limpieza de éstos, para facilitar el paso del agua y en caso de deterioro o rotura, estará obligado a su reparación y/o reposición.

---

## ACTIVIDADES PROHIBIDAS

**Artículo 10º.-** Actividades prohibidas.

1. Se consideran actividades prohibidas, las siguientes:
  - a) Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas u otros elementos que puedan causar daños o destrozos.
  - b) Hacer labores en los caminos que puedan perjudicar al camino, así como invadir o disminuir su superficie.

c) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino, pudiendo el Ayuntamiento levantar aquellas que ya realizadas puedan impedir la mencionada evacuación de las aguas.

d) Echar piedras y restos agrícolas (sarmientos, etc.) a caminos y cunetas, así como a los cauces y márgenes de los arroyos públicos.

e) Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos y cunetas.

2. Los propietarios o titulares de las explotaciones por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso este siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.

3. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

4. En los caminos podrán utilizarse vehículos que posean autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tráfico, que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño, quedando prohibido el uso de vehículos a cadenas sin los permisos pertinentes de éste Ayuntamiento.

5. No obstante, quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligro a agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje, etc.

6. Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo, podrán ser autorizadas excepcionalmente por éste Ayuntamiento.

## REGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 11º.-** La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta Ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general al respecto de los caminos, corresponde a la Alcaldía, y al servicio de guardería rural contratada al efecto por el Ayuntamiento, que vigilará el respeto de su trazado e informará de las agresiones, vertidos o cualquiera otras acciones que perjudiquen o deterioren a los caminos para su correcto uso.

### **Artículo 12º.-**

1. Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal.

2. En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, ésta quedará inmediatamente sin efecto.

3. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización o licencia y que suponga uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución.

4. Todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta Ordenanza.

5. En todo caso se estará a lo dispuesto en los posibles convenios firmados con otras administraciones en la tramitación del expediente sancionador.

**Artículo 13º.-** Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta Ordenanza.

### **Artículo 14º.-**

1. Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza las acciones y omisiones que supongan la vulneración de cualquiera de sus preceptos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales que correspondan ante la jurisdicción ordinaria.

#### **Artículo 15º.-**

1. La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible.
2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.
3. Constituyen infracción muy grave las siguientes acciones y omisiones:
  - a) La alteración de los hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que tengan por objeto señalar los límites de los caminos rurales, cuando la misma se produzca con el objetivo de apropiarse de la totalidad o parte de aquél.
  - b) La ocupación de los caminos mediante vallado de cualquier tipo, cadenas u otros elementos que interrumpan su trazado.
  - c) Obstaculizar el camino con tierras, piedras, escombros, hierbas, restos de poda, desechos, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando la misma suponga un riesgo grave para la circulación de personas, vehículos o animales que circulen por los mismos.
  - d) Ejecutar cualesquiera obras en los caminos que perjudiquen o menoscaben gravemente el firme de los mismos.
  - e) La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.
4. Constituyen infracción grave las siguientes acciones y omisiones:
  - a) Obstaculizar el camino con tierras, piedras, escombros, hierbas, restos de poda, desechos, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando dicha actuación no pueda ser considerada como muy grave.
  - b) Depositar tierras, piedras, escombros, hierbas, restos de poda, desechos, etc. en el camino, su cuneta o zona de influencia del mismo, sin autorización municipal, cuando se entienda que no obstaculiza el paso normal.
  - c) Efectuar labores en fincas lindantes con un camino dando la vuelta en el mismo con un tractor, motocultor, arado u otro apero semejante, si estas maniobras perjudicaran el firme.
  - d) Utilizar el camino como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual.
  - e) Realizar maniobras con vehículos de todo tipo que impliquen peligrosidad para la circulación.
  - f) Verter, de forma negligente y reiterada, agua de riego o de lluvias al camino.
  - g) Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos y cunetas.
  - h) Realizar cualquier otra actividad que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del uso y disfrute del camino.
  - i) La ejecución de obras, pasos de acceso a fincas, vallado o alambrado de fincas con cualquier material, que se efectúen sin autorización municipal o sin respetar las condiciones establecidas en la autorización.
  - j) Las acciones y omisiones tipificadas como muy graves en el apartado anterior, cuando el infractor procediese a la reparación inmediata del daño causado, siempre y cuando no concurren circunstancias que manifiestamente supongan un riesgo grave para la seguridad de personas y cosas o para la adecuada conservación del camino.

5. Constituyen infracción leve las acciones y omisiones tipificadas en el apartado anterior cuando por su escasa entidad para la conservación del camino o poca trascendencia para la seguridad de personas y cosas, no puedan ser calificadas como graves.

**Artículo 16º.-**

La competencia para imponer las sanciones previstas en la ley corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Agricultura del Ayuntamiento de Fuente de Cantos.

**Artículo 17º.-**

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia para la seguridad de personas y bienes, la conservación y estado del camino y el impacto ambiental de las mismas, atendiendo a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que el infractor hubiera obtenido de su conducta.

2. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la LEY 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** El Catálogo Oficial de Caminos se unirá a la presente Ordenanza, una vez aprobado por el Pleno Municipal.

**Segunda:** La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia»

**Tercera:** En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la LEY 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y otras disposiciones reglamentarias en cuanto les sea aplicable.

APROBAC. I NCCAC



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

## DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 2990 - BOLETÍN NÚMERO 110  
VIERNES, 10 DE JUNIO DE 2016

### ***"Aprobación de Ordenanza municipal de caminos rurales"***

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS**

Fuente de Cantos (Badajoz)

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación con fecha 6 de junio de 2016, la imposición y ordenación de la Ordenanza municipal de caminos rurales del término municipal de Fuente de Cantos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, el preceptivo expediente, por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencia, dando cumplimiento al artículo 49 de la LBRL.

En Fuente de Cantos, a 8 de junio de 2016.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

Anuncio: **2990/2016**





APROBAC. DEFINIT.



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

## DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 3819 - BOLETÍN NÚMERO 145  
LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2016

### "Aprobación de la Ordenanza municipal de caminos y vías rurales"

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

##### Fuente de Cantos (Badajoz)

Resueltas por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2016, las reclamaciones/sugerencias presentadas y siendo por tanto definitivo el acuerdo de la imposición y ordenación de la Ordenanza municipal de caminos rurales del término municipal de Fuente de Cantos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y artículo 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad con el articulado.

Contra mencionada aprobación se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### "AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

#### "ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS Y VIAS RURALES"

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por el artículo 1.º de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, atribuye al municipio como competencia propia la infraestructura viaria. Siendo esta, vinculada con el desarrollo rural, los caminos. La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, regula en el capítulo II del título 6.º, Los Caminos, y establece en el artículo 174, que las normas de general aplicación, planificación, construcción, modificación, conservación, explotación, protección y defensa, corresponderán a las Administraciones Públicas, titulares de los caminos.

Sin embargo, el ejercicio de las competencias municipales, se ha visto a veces dificultado por la ausencia de una Ordenanza reguladora, con el consiguiente perjuicio para los usuarios, máxime cuando se ha de destacar la enorme importancia de la actividad agrícola del municipio de Fuente de Cantos. La presente Ordenanza municipal de caminos tiene como objeto regular y asegurar el mejor funcionamiento de los mismos en el marco de las competencias que por Ley le vienen atribuidas y garantizar que nuestra red de caminos sea infraestructura básica de comunicación y transporte para que el campo pueda seguir constituyendo uno de los pilares básicos de nuestra economía.

#### DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el conjunto del sistema de caminos y vías rurales del municipio de Fuente de Cantos, mediante el establecimiento de las normas e instrumentos necesarios para asegurar el mejor funcionamiento del mismo en el marco de las competencias que por Ley le vienen atribuidas.

Artículo 2.º.- Ámbito y alcance.

1. Esta Ordenanza será aplicable a todas las vías de tránsito rodado que, formando parte del sistema de caminos transcurran por suelo no urbanizable del territorio del término municipal de Fuente de Cantos y no sean de titularidad estatal, autonómica, provincial o privada. A dicho efecto, tendrán la consideración de caminos las vías de dominio público local destinadas al servicio de las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas aptas para el tránsito rodado.

2. Los caminos públicos están clasificados como bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

#### Artículo 3.º.- Conservación.

1. La conservación de los caminos y vías rurales de titularidad municipal del término municipal de Fuente de Cantos corresponde a este Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento de Fuente de Cantos, como titular de los caminos y vías rurales municipales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso. Con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la conservación de los caminos, este Ayuntamiento podrá retirar de las vías cualquier objeto u objetos que menoscaben la misma, sin perjuicio, en su caso, de iniciar el procedimiento sancionador establecido en esta Ordenanza.

#### Artículo 4.º.- Financiación.

La financiación de las inversiones y los gastos necesarios para la creación, mejora, conservación, ordenación de accesos y, en general, las actuaciones exigidas por el funcionamiento del sistema de caminos y vías rurales municipales podrá realizarse con cargo a sus propios fondos presupuestarios, y a las transferencias, subvenciones o colaboraciones de las distintas administraciones públicas que reciba con este fin.

### ZONAS ESTABLECIDAS

#### Artículo 5.º.- Zonas establecidas.

Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario, evitando los conflictos en la ocupación de los suelos destinados al mismo, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, a la seguridad o la futura evolución de las vías, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas, se establecen en todos los caminos del sistema viario las siguientes zonas:

1. Zona de dominio público.
2. Zona de protección.

#### Artículo 6.º.- Zona de dominio público.

1. La zona de dominio público corresponde a la formada por calzada, cunetas y taludes en su caso.

2. La anchura de esta zona abarca la superficie necesaria para la calzada y, en su caso, cunetas y taludes. Serán también de dominio público los elementos que configuren los puentes, túneles y soportes de las estructuras de los caminos.

3. En la zona de dominio público no se permite la realización de otras actividades que las directamente relacionadas con la recuperación, conservación y mantenimiento de la vía y las que el Ayuntamiento autorice por considerarse de utilidad pública o interés general.

#### Artículo 7.º.- Zona de protección.

Con el fin de garantizar la conservación y buen uso de los caminos rurales, impidiendo que tengan lugar actuaciones que puedan ponerlos en peligro, asegurar la disponibilidad de terrenos para la realización de actividades de mantenimiento, se establece una zona de protección a ambos lados de estas vías de cuatro metros a contar desde el centro calzada, sin perjuicio de lo que estableciese otra normativa aplicable.

#### Artículo 8.º.- Modificación del trazado de los caminos.

1. Por razones de interés público y social, excepcionalmente y de forma motivada, se podrá variar o desviar el trazado de un camino o vía rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial así como la idoneidad de los trazados.

2. La modificación del trazado se someterá a información pública por el plazo de un mes y será autorizada por el Ayuntamiento.

3. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra un camino o vía rústica municipal, el Ayuntamiento deberá asegurar que el trazado alternativo garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito de los vehículos agrícolas.

### LIMITACIONES AL USO DE LOS CAMINOS

#### Artículo 9.º.- Limitaciones al uso de los caminos.

1. El Ayuntamiento de Fuente de Cantos, podrá establecer limitaciones al uso de los caminos:

- a) Durante su arreglo o acondicionamiento.
- b) Cuando por el estado del firme o por cualquier otra circunstancia grave, aconsejen imponer limitaciones.
- c) Prohibir el paso a vehículos y maquinarias cuando, por su tonelaje, puedan afectar al firme del camino. En este caso deberá colocarse en los caminos una señal de peso máximo autorizado.
- d) Limitar la velocidad en función del trazado, anchura, u otros elementos que aconsejen la adecuación de la misma.
- e) Cuando lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias de tráfico o la protección ambiental y sanitaria del entorno.
- f) Cuando se den las circunstancias de la letra e) o se compruebe un deterioro del firme del camino se podrá limitar la circulación de ciclomotores y vehículos a motor deportivos (motos de trial, motocross, todoterrenos, quads...).

2. Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y, a ser posible, con carácter temporal.

3. Las balsas, pantanos, piscinas, fosas de purines y estercoleros, no deberán construirse a una distancia inferior de 6 metros de la linde del camino, que determine el Ayuntamiento.

4. Queda limitado, salvo servidumbres legales establecidas por otras administraciones u organismos públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en estas vías y zona de protección de redes de riego, alumbrado o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.

5. Las ramas de los árboles que sobresalgan de su linde y obstaculicen el paso o tránsito normal de vehículos o personas deberán ser cortadas por los propietarios de las parcelas donde estén los árboles. En caso contrario, podrá realizarse por el Ayuntamiento asumiendo el coste de los trabajos el indicado propietario.

6. Límites de velocidad.

Los usuarios de caminos y vías rurales, respetarán los límites de velocidad establecidos en las señales existentes. En los caminos sin señalización no se podrá sobrepasar los 30 kilómetros/hora.

7. Los propietarios de las fincas en los que tras la obtención de la correspondiente licencia urbanística realicen pasos salvacunetas, están obligados al mantenimiento y limpieza de estos, para facilitar el paso del agua y en caso de deterioro o rotura, estará obligado a su reparación y/o reposición.

#### ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Artículo 10.º.- Actividades prohibidas.

1. Se consideran actividades prohibidas, las siguientes:

- a) Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas u otros elementos que puedan causar daños o destrozos.
- b) Hacer labores en los caminos que puedan perjudicar al camino, así como invadir o disminuir su superficie.
- c) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino, pudiendo el Ayuntamiento levantar aquellas que ya realizadas puedan impedir la mencionada evacuación de las aguas.
- d) Echar piedras y restos agrícolas (sarmientos, etc.) a caminos y cunetas, así como a los cauces y márgenes de los arroyos públicos.
- e) Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos y cunetas.

2. Los propietarios o titulares de las explotaciones por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso este siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.

3. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

4. En los caminos podrán utilizarse vehículos que posean autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tráfico, que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño, quedando prohibido el uso de vehículos a cadenas sin los permisos pertinentes de este Ayuntamiento.

5. No obstante, quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligro a agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje, etc.

6. Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo, podrán ser autorizadas excepcionalmente por este Ayuntamiento.

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11.º.- La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta Ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general al respecto de los caminos, corresponde a la Alcaldía, y al servicio de guardería rural contratada al efecto por el Ayuntamiento, que vigilará el respeto de su trazado e informará de las agresiones, vertidos o cualquiera otras acciones que perjudiquen o deterioren a los caminos para su correcto uso.

Artículo 12.º.

1. Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal.

2. En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, esta quedará inmediatamente sin efecto.

3. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización o licencia y que suponga uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución.

4. Todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta Ordenanza.

5. En todo caso se estará a lo dispuesto en los posibles convenios firmados con otras administraciones en la tramitación del expediente sancionador.

Artículo 13.º.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta Ordenanza. ps://www.dip-caceres.es/D.L.CC-1-.

Artículo 14.º.

1. Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza las acciones y omisiones que supongan la vulneración de cualquiera de sus preceptos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales que correspondan ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 15.º.

1. La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

3. Constituyen infracción muy grave las siguientes acciones y omisiones:

a) La alteración de los hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que tengan por objeto señalar los límites de los caminos rurales, cuando la misma se produzca con el objetivo de apropiarse de la totalidad o parte de aquel.

b) La ocupación de los caminos mediante vallado de cualquier tipo, cadenas u otros elementos que interrumpan su trazado.

c) Obstaculizar el camino con tierras, piedras, escombros, hierbas, restos de poda, desechos, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando la misma suponga un riesgo grave para la circulación de personas, vehículos o animales que circulen por los mismos.

d) Ejecutar cualesquiera obras en los caminos que perjudiquen o menoscaben gravemente el firme de los mismos.

e) La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

4. Constituyen infracción grave las siguientes acciones y omisiones:

- a) Obstaculizar el camino con tierras, piedras, escombros, hierbas, restos de poda, desechos, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando dicha actuación no pueda ser considerada como muy grave.
- b) Depositar tierras, piedras, escombros, hierbas, restos de poda, desechos, etc. en el camino, su cuneta o zona de influencia del mismo, sin autorización municipal, cuando se entienda que no obstaculiza el paso normal.
- c) Efectuar labores en fincas lindantes con un camino dando la vuelta en el mismo con un tractor, motocultor, arado u otro apero semejante, si estas maniobras perjudicaran el firme.
- d) Utilizar el camino como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual.
- e) Realizar maniobras con vehículos de todo tipo que impliquen peligrosidad para la circulación.
- f) Verter, de forma negligente y reiterada, agua de riego o de lluvias al camino.
- g) Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos y cunetas.
- h) Realizar cualquier otra actividad que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del uso y disfrute del camino.
- i) La ejecución de obras, pasos de acceso a fincas, vallado o alambrado de fincas con cualquier material, que se efectúen sin autorización municipal o sin respetar las condiciones establecidas en la autorización.
- j) Las acciones y omisiones tipificadas como muy graves en el apartado anterior, cuando el infractor procediese a la reparación inmediata del daño causado, siempre y cuando no concurren circunstancias que manifiestamente supongan un riesgo grave para la seguridad de personas y cosas o para la adecuada conservación del camino.

5. Constituyen infracción leve las acciones y omisiones tipificadas en el apartado anterior cuando por su escasa entidad para la conservación del camino o poca trascendencia para la seguridad de personas y cosas, no puedan ser calificadas como graves.

#### Artículo 16.º

La competencia para imponer las sanciones previstas en la Ley corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Agricultura del Ayuntamiento de Fuente de Cantos.

#### Artículo 17.º

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia para la seguridad de personas y bienes, la conservación y estado del camino y el impacto ambiental de las mismas, atendiendo a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que el infractor hubiera obtenido de su conducta.

2. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera: El catálogo oficial de caminos se unirá a la presente Ordenanza, una vez aprobado por el Pleno municipal.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Tercera: En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y otras disposiciones reglamentarias en cuanto les sea aplicable”.

En Fuente de Cantos, a 28 de julio de 2016.- La Alcaldesa-Presidente, Carmen Pagador López.

Anuncio: 3819/2016

